

que la víspera de Pascua de Pentecostes, que se acercaba, se le acababa el oficio al padre Comisario y que desde allí adelante todos serian iguales, y aun él sería súbdito suyo; y lo mesmo escrebian á los conventos donde entendian que les habian de dar crédito, mostrando mucho contento y alegría, y certificándolo como si fuera cierto y verdadero; vino esto á noticia del padre Comisario, y pidiendo por una peticion que hizo presentar en Audiencia, que se volviesen las patentes sobredichas del padre Ministro general originales que habia entregado al escribano, como tambien las habia pedido al tiempo que las entregó, atento á que no las presentaba, si no que hacia demostracion dellas, y pidiendo libertad y auxilio para poder hacer su oficio, hizo presentacion de otra real cédula en conformidad de un breve del Papa Pio V, (la mesma que presentó en la Audiencia real de Guadalupe, como ya está dicho) y de una carta del Padre Comisario general de Indias fray Gerónimo de Guzman, y de unas razones y relacion cerca de la continuacion de su oficio, pidiendo que se viese todo para que se entendiese como podia usar y continuar su oficio, y que en conformidad de todo ello, mandase darle favor para usar del dicho su oficio, sin que en él se le pusiese impedimento alguno. A todo esto no proveyó nada la Audiencia por la razon referida, pero no obstante esto, se pone aquí la dicha cédula y la relacion y el capítulo de la carta sobredicha que hace á este propósito, sacado todo de sus originales para mayor inteligencia de lo que se ha de decir, y primeramente se pondrá el dicho capítulo de carta el cual es el que se sigue:

«Muy Reverendo Padre Comisario general, á lo que vuestra paternidad pregunta de su oficio, es cosa llana

que no espira hasta que vaya sucesor y nuevos recados, y así lo disponen las constituciones generales; será nuestro Señor servido de que vuestra paternidad estará muchos años, para bien y edificacion de nuestra religion y de toda esa tierra. En Madrid, primero de Junio mil quinientos ochenta y cinco años,=Siervo de vuestra paternidad fray Gerónimo de Guzman, Comisario general de Indias.»

La cédula del Rey era del tenor siguiente:

EL REY:

«Mis Vireyes, presidentes é oidores de las mis Audiencias reales de las provincias del Pirú y Nueva España: fray Gerónimo de Guzman, de la orden de San Francisco, Comisario general de las Indias de la dicha orden, me ha hecho relacion que Su Santidad el Papa Pio V dió un breve por el cual mandó que los Comisarios de la dicha orden de esas provincias no sean removidos de los dichos oficios, aunque se tenga capítulo general de la orden, sino que continúen el ejercerlos hasta que lleguen los proveidos en su lugar por el General ó quien tuviere su comision para los proveer, el cual breve convenia al servicio de Dios nuestro Señor y mio, y era cosa muy útil se guardase y cumpliese por muchas causas que habia, suplicándome mandase proveer como se hiciese así, ó como la mi merced fuese; é visto por los del mi Consejo de las Indias el dicho breve que de suso se hace mencion, lo he tenido por bien y os

mando á todos y á cada uno de vos, segun dicho es, que proveais y deis orden como el dicho breve sea guardado, cumplido y ejecutado, y que contra lo en él contenido no se vaya ni pase en manera alguna. Fecha en San Lorenzo á dos de Junio de mil quinientos ochenta y cuatro años.—Yo el Rey.—Por mandado de su Majestad.—Antonio de Eraso.»

Las razones y relacion que el padre Comisario presentó, con esta dicha cédula, son las siguientes:

La primera porque el Rey Nuestro Señor lo manda así por su real cédula, conforme á un breve de Su Santidad que afirma haber visto, el cual está en poder de Sancho Lopez de Agurto, y se ha mandado por la real Audiencia, ante quien se presentó la dicha cédula, entregar á la parte del dicho Comisario, y dél se ha usado otras veces en semejantes ocasiones.

La segunda es porque despues que hay Comisario general que reside en la córte de su Majestad con plenaria autoridad, cuyo oficio no tiene atencion á los capítulos para su duracion, sino á la voluntad del Rey nuestro señor, tampoco tiene el Comisario general destas partes esta dependencia á los capítulos generales, siendo instituido por el que reside en córte, como fray Alonso Ponce; lo cual consta de las patentes presentadas.

La tercera es, que su oficio no solo estriba en el de los padres generales y Comisario general de Indias que le nombraron, sino en el estatuto y ley general de la órden que dice en el capítulo tercero» De los frailes de las Indias. «Porque la mucha distancia es causa de que los negocios que ocurren no se puedan despachar por el Ministro general, ni por su Comisario que reside en la cór-

te, se ordena que en las Indias haya siempre dos Comisarios generales; el uno resida y presida en las provincias de la Nueva España, y el otro en las provincias del Pirú, y los dichos Comisarios han de ser instituidos por el Ministro general, los cuales no podrán venirse de aquellas partes sin expresa licencia del Ministro general, ó de su Comisario que reside en córte, mas antes estarán obligados á aguardar la visita que se ha de hacer en aquellas partes de sus oficios y personas.» Lo cual clara y evidentemente dispone la duracion de su oficio, que ha de ser hasta tanto que le venga sucesor que le tome residencia, y los prelados generales de la órden, á quien pertenece la declaracion de nuestras leyes, han declarado que ha de durar hasta que le venga sucesor, conforme á los estatutos generales, como consta de la patente original del Ministro general que el dicho fray Alonso Ponce tiene exhibida ante la real Audiencia, y por una carta del Comisario general de Indias que tienen presentada.

La última razon imperentoria para esta provincia del Santo Evangelio, es por haber comenzado la visita della y no haberla acabado, y caso negado que no tuviera otro derecho, sola esta razon bastaba: «Porque se acaben los oficios de los prelados generales y superiores, no se acaba la comision de sus Comisarios hasta haber acabado las visitas y negocios que tienen comenzados, en virtud de la dicha su comision y oficio» lo cual es comun doctrina en derecho.—Fray Alonso Ponce, Comisario general.

De como el provincial y difinidores de la provincia de México negaron públicamente la obediencia al padre Comisario general.

Aunque estas sobredichas razones, sucintas y breves, bastaban para convencer á cualquiera que no estuviera muy apasionado, mayormente entre los frailes de San Francisco, que profesan tan estrecha obediencia á sus prelados, y que están obligados á guardar una regla que tantas veces y con tanto rigor se le encomiendan y mandan, ninguna impresion hizo en el provincial y sus aliados; antes pasando adelante con lo que habian publicado, diciendo que el padre Comisario acababa su oficio la Pascua de Pentecostes, sin poner dilacion en el negocio, domingo diez y siete de Mayo, el primer dia de la misma Pascua por la mañana, fueron á San Cosme dos frailes de los del convento de San Francisco con una carta firmada del mismo provincial y de los cuatro difinidores y de fray Pedro Oroz, que era discreto de la provincia, su fecha del dia antes á las cinco de la tarde, en la cual carta decian que hasta aquel dia y punto habian tenido y respetado y obedecido al dicho padre Comisario como á su prelado, sin que con verdad hubiese quien pudiese decir otra cosa, pero que de allí adelante, por haber ya espirado su oficio, con el de los padres General y Comisario general de Indias, no le tendrian por Comisario, mas que le respetarian como á padre de las provincias de la Nueva España, y que no les inquietase, y

otras palabras libres. Diéronle esta carta los dichos frailes, y habiéndoles de palabra respondido como él era Comisario general, como antes, los despidió y la guardó y hizo despues cerca della las diligencias que le pareció ser necesarias. Publicaron luego los frailes esta carta por México, diciendo como se la habian dado al padre Comisario y que ya no lo era, y pensando que en ello ganaban honra, crédito y fama, lo perdieron todo, porque de todos se tuvo por gran desacato lo que habian hecho, y no faltó quien consideradas bien las palabras de su carta echaba de ver su falsedad, pues habiendo echado de su provincia al padre Comisario, y con tantas negociaciones sustraído de su obediencia, lo cual era público y notorio, decian que hasta aquel punto le habian respetado y obedecido, y aun otros decian que siendo como era verdad que el dicho padre Comisario habia sido su prelado hasta entónces, y ellos le habian temido y obedecido por tal, como lo decian en su carta, no podian negar que los habia podido descomulgar y suspender; y así parecia claramente que el provincial estaba descomulgado y suspenso, y lo habia estado hasta allí desde que el padre Comisario fué sacado de aquella provincia y enviado á la de Guadalajara. Con esto quedaban confusos, pero no se enmendaban,

De como el padre Comisario general habló en la Audiencia al Virey y oidores, y de un memorial que despues presentó el provincial en la mesma Audiencia.

Jueves veintiuno de Mayo, despues de muy importunado el Virey, dió licencia para que el padre Comisario general le fuese á hablar, y declaró que esto habia de ser en presencia de los oidores, cuando todos estuviesen en la Audiencia, de acuerdo, el mesmo jueves; habida esta licencia, salió de San Cosme el padre Comisario, y fué á palacio y besó las manos al Virey en los mesmos corredores, yendo ya á la sala con los oidores; despues los informó á todos, con tanta prudencia y sagacidad, y con palabras tan vivas y eficaces, que todos quedaron muy satisfechos de sus letras, discrecion y cordura, y desengañados de lo que falsamente contra él les habian dicho y informado, porque á los oidores nuevos los habian querido hacer creer que era loco y sin juicio, y así lo publicaban, con tanto desenfado y con tan poco temor de Dios y escrúpulo de sus conciencias, como si fuera licito y no gravísimo pecado levantar un testimonio tan falso á persona tan pública y notable: finalmente, vistas sus razones, su buen celo é intento y deseo de acertar, votaron luego los oidores y determinaron así de palabra, que el padre fray Alonso Ponce era Comisario general, como antes de Pentecostes, y que hiciese su oficio. Concluyérase luego en aquel acuerdo aquel negocio, pero el Virey, segun despues se dijo, no

acudió á esto, diciendo que era menester dar noticia de aquello al provincial, para que alegase del derecho que tenia, y así mandaron que en la Audiencia del acuerdo siguiente pareciese el provincial que informase: el padre Comisario se volvió á San Cosme, á su reclusion.

Lunes venticinco de Mayo fué el provincial á la Audiencia, de acuerdo, y habiéndose excusado de informar de palabra al Virey y oidores, presentó una peticion y memorial en que pretendió probar, que ya por Pentecostes habia espirado el oficio del dicho padre Comisario, esforzándose todo lo posible á deshacer las razones que el padre Comisario habia dado de la continuacion de su oficio, como atrás quedan puestas, ayudándose para esto de su letrado el doctor Salcedo; y para que mejor se entienda este memorial, y la réplica al del padre Comisario, se pone aquí de *verbo ad verbum*, como él lo presentó; despues, á su tiempo, se pondrá la réplica: el memorial y peticion del provincial es del tenor siguiente:

«Muy poderoso Señor: Fray Pedro de San Sebastian, Ministro provincial etc. digo: que habiendo en esta real Audiencia fray Alonso Ponce hecho instancia y presentado escritos y papeles en que pretende poder continuar el oficio de Comisario que ha sido, por patentes del Ministro general fray Francisco Gonzaga, y Comisario general de las Indias fray Gerónimo de Guzman, cuyos oficios acabaron la vispera de Pascua que agora pasó, diez y seis deste mes de Mayo, Vuestra Alteza me ha mandado parezca hoy en este real acuerdo á dar razon de la que tiene esta provincia, conforme á Dios y nuestra regla y estatutos apostólicos, en cuyo cumplimiento y obediencia de Vuestra Alteza, suplico á Vuestra Alteza humilmente se lea este memo-

rial, donde se propone el derecho desta provincia y satisface á lo que fray Alonso Ponce tiene propuesto y presentado, que es lo siguiente:

«Primeramente presenta fray Alonso Ponce una real cédula, su fecha en San Lorenzo en dos de Junio de ochenta y cuatro, donde refiere haberse presentado un breve del Papa Pio V para la continuacion del oficio de los Comisarios, el cual dice que está en el oficio del secretario Sancho Lopez. Esta real cédula se funda en el que llama breve de Pio V, el cual como dél consta no es breve expedido por el Papa, sino una relacion desnuda, de uno llamándose cardenal sin autoridad pública, ni dél consta ser testimonio á que se deba dar fé alguna, antes sin otra deliberacion muestra ser papel falso y con dolo y fraude escrito, sin los requisitos necesarios de firma de persona en dignidad constituida y sin sello y subscripcion de notario público conocido; y si hubiera tal breve, la parte que ganó esta cédula, sacara un testimonio público dél, que pareciera con la dicha cédula, y no lo haber hecho muestra con evidencia que nunca lo hubo, más de la subscripcion y siniestra relacion con que se ganó la dicha cédula; el cual suplico se vea que él en sí publica mas de lo que se puede escribir y advertir. Más cuando sea breve auténtico, sin sospecha alguna (que niego) suplico á Vuestra Alteza considere las palabras últimas del que llama breve del Papa Pio V, que dicen: *nisi tamen á superioribus suis aliud reperiat in contrarium ordinatum*, y es así que por haber fray Rodrigo de Sequera continuado el oficio de Comisario en virtud dél, el ministro general fray Francisco Gonzaga se lo prohibió, reprendió y amenazó castigo, como consta de una su carta patente, su fecha en París á diez y ocho

de Junio de setenta y nueve, sellada con el sello de su oficio de que hago demostracion, y antes desto habiendo su Magestad y real Consejo de Indias entendido los inconvenientes que habia de usar de semejantes breves por su real cédula librada en Madrid á veinte y uno de Octubre de setenta y uno, haciendo relacion deste mesmo breve, manda que luego se recoja dicho breve y no se use dél: donde se ve muy patentemente que la cédula en que se funda fray Alonso Ponce es subrepticia y ganada con fraude, no haciendo mencion de la que en contrario en el propio caso habia su Magestad librado, y así no tiene ni puede tener efecto: y decir fray Alonso Ponce que fray Miguel Navarro y fray Pedro Oroz usaron del que llaman breve, no hubo tal, porque constará luego lo contrario y se probará, de más que su Magestad en la dicesiva dice que se vea el dicho breve y este, es necesario que legítimo y auténtico parezca, y cuando lo sea habia de haberse pasado este testimonio por el consejo que no lo está.

»Item, el dicho fray Alonso Ponce alega que el Comisario general de las Indias, que reside en corte de su Magestad, no tiene dependencia á los capítulos generales, sino á la voluntad de su Magestad, y que él es instituido por el dicho Comisario general de Indias, y que así él no la tiene, ni su comision espiró. Esta alegacion es contra expreso estatuto apostólico de nuestra orden, título «Del Comisario general de las Indias, capítulo primero» donde se estatuyó que el Ministro general le instituya y dé su autoridad á un religioso de toda aprobacion, que sea Comisario general de las Indias, á quien esté sujeto é inmediato; de donde se ve evidentemente que el Comisario general de las Indias ha de ser insti-

tuido, y ha de recibir del Ministro general autoridad, y á él, como á cabeza suprema de la órden, ha de estar y está sujeto, y que siga su naturaleza, de suerte que, espirando el Ministro general, y acabando su oficio, *ipso jure* ha cesado el del Comisario general de Indias; y decir tiene dependencia de su Majestad, es siniestro, y que ofende á oídos católicos, pues por ser la jurisdiccion espiritual no puede de su Majestad, sino de la que de toda la órden tiene el Ministro general por la confirmacion apostólica de nuestra regla y estatutos apostólicos, en su observancia ordenados y guardados, que ordenan que el Ministro general dé la tal autoridad á quien su Majestad diere su beneplácito y consentimiento, mas no que rija por otra autoridad que la del Ministro general; y consta así de la carta patente, de que tengo hecha demostracion, que se escribió contra fray Rodrigo de Sequera, de París, en el año de setenta y nueve, donde dice que, habiendo espirado el Ministro general, *Capite Fontium*, usó de jurisdiccion de Comisario, donde da á entender no tuvo autoridad; y si fuera cierto lo que alega fray Alonso Ponce, que no tuviera dependencia del Ministro general, no la escribiera ni procediera á castigo y censuras; y para verificacion desto se vean estas patentes que exhibo, donde así fray Francisco de Gonzaga, como fray Gerónimo de Guzman, Comisarios generales que han sido, se nombraban y nombraron Comisarios generales por la autoridad del reverendísimo Ministro general, y lo dicen las patentes que fray Alonso Ponce tiene presentadas, con que no há lugar lo que para su intento alega.

Item, alega tambien fray Alonso Ponce, y dice que por los estatutos apostólicos, capítulo tercero, se le dá au-

toridad para continuar en el oficio de Comisario, fundándose en aquellas palabras «haya siempre dos Comisarios generales, uno en el Pirú, y otro en la Nueva España.» Esta alegacion es siniestra, y el capítulo tercero de los estatutos no provee ni decide lo que pretende, ántes todo lo contrario, porque aquel adverbio «siempre» no importa jurisdiccion perpétua, sino avisa y manda á los ministros generales siempre tengan proveido de remedio, y se ve muy claro en las palabras que se siguen, porque dice que estos Comisarios generales han de ser instituidos por el Ministro general, de las cuales palabras evidentemente se ve que el estatuto apostólico ordena y manda haya Comisarios en esta Nueva España y Pirú, más la autoridad dice la de él Ministro general, el cual como es cosa sin duda, su oficio es á tiempo limitado, el cual cumplido, *ipso facto* espira y acaba, y con él todos los prelados que tuvieren su autoridad y comision, y habiendo espirado fray Francisco Gonzaga, Ministro general, y con él fray Gerónimo de Guzman, Comisario general de Indias, como consta de nuestra regla y de la tabla del capítulo general de París del año de setenta y nueve, donde fué electo por ocho años que cumplieron el dicho dia diez y seis deste presente mes de Mayo, y de la patente general firmada y sellada, su fecha en Roma, en doce de Agosto de ochenta y seis, con carta misiva á mí dirigida del mesmo fray Francisco Gonzaga, donde lo avisa y manda hacer sufragios y oracion á nuestro Señor por la eleccion del nuevo Ministro general, es cosa llana y sin duda haber espirado y cesado, *ipso jure*, el oficio y comision con que vino fray Alonso Ponce; y para notoria verificacion desto, suplico á Vuestra Alteza considere que si el estatuto alegado quisiera, como or-

denó los oficios, les diera para semejante ocasion autoridad, como la dá la constitucion de la órden de San Agustín, y diciendo la dé él Ministro general, claramente se vé no la quiso dar; y querer en casos y cosas que piden mera jurisdiccion espiritual necesaria, con subaudiçiones, suplirla, es corregir todo el derecho y destruir el concierto y armonía de las religiones, que conservan su instituto con el gobierno de sus legítimos prelados llamados al ministerio religioso por elecciones canónicas y expreso poder, que este no ha de ser por aumentos de propio deseo, sino por verdad y decision clara; y haciendo evidencia de esto suplico á Vuestra Alteza considere que cuando los estatutos apostólicos quieren dar su autoridad, la explican y dan por palabras expresas, como se ve en los propios estatutos, título de los Comisarios de las provincias, capítulo sétimo, donde sucediendo el caso que el provincial acaba su quadrenio no habiendo venido Comisario que tenga capítulo provincial, el propio estatuto, en capítulo general pleno, da autoridad al tal provincial para proseguir en su gobierno, de donde se ve claro que donde es necesario proveer y dar poder, lo da por palabras claras, y lo mismo se colige en el título del Vicario general de la órden, capítulo sétimo, y en los estatutos generales de las Indias, capítulo tercero, donde da autoridad y poder: y si quisiera que los Comisarios generales del Perú y Nueva España la tuvieran, explicáralo y diera autoridad, como la da y explica en los lugares citados; y remitiendo que la dé el General, es cosa absurda querer persuadir la tiene por el dicho estatuto, antes claro muestra han de seguir la naturaleza y fin del Ministro general que con él ha acabado y espirado. Ni ménos le favorece á fray Alonso Ponce el decir el estatuto que los

Comisarios no se puedan venir, y que esperen á los que fueran á tomarles residencia, porque esto antes es en favor de las provincias y contra los que han sido Comisarios; porque á instancia, desta provincia y querrela suya, se estatuyó lo dicho para reparar el abuso que los Comisarios tenian, que viendo cercano el capítulo general se acogian, y con la mano del oficio y estar el remedio lejos y la fuga en su libertad, hacian cosas indebidas; y para que sea freno y sepan tendrán su residencia, les manda no salgan más, no para que estas palabras induzgan jurisdiccion, pues si el estatuto la quisiera dar no tenia necesidad de dar lugar á consideraciones, pues donde vido era necesario la da y ha dado. Y cuando el dicho fray Alonso Ponce pudiera conseguir lo que pretende (que no puede ni hay razon para ello, por haber espirado la persona de quien principalmente tiene sus veces) ¿con qué título y autoridad ha de hablar, y á quien representa? no á su Majestad, que no se la da, sino, *in parte*, su real brazo en lo que durare la que le delegaron; no con sola la del que llaman breve, que no lo es apostólico ni ha sido, antes falso y subrepticio y por tal su Majestad lo tiene mandado tomar y no usar dél, y lo mesmo el Ministro general, á quien (si fuera legítimo) reserva su ordenacion y voluntad en contrario; no por la de fray Francisco Gonzaga y fray Gerónimo de Guzman, que estos ya espiraron, *ipso jure*, el sábado pasado; ni ménos con la del estatuto apostólico, que tampoco la da, pues la reserva á que la dé el Ministro general que espira, y con él sus delegados: luego cosa llana es no tener jurisdiccion alguna fray Alonso Ponce, ni recurso á la continuacion que pretende, que faltando en tan esencial requisito, Vuestra Alteza vea el mal y daño que